

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal*

ORDENANZA

Número 122

Serie 2009-2010

Presentada por: Hon. Antonio Luis Soto Torres

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 1, SERIE 2007-2008, EN SU CAPITULO II – DISPOSICIONES SOBRE TRANSITO Y VELOCIDAD, ARTICULO XV, E INCLUIR UN NUEVO INCISO, (g) PARA PROHIBIR EL REGATEO, CARRERAS DE COMPETENCIA, CONCURSOS DE VELOCIDAD Y ACELERACION EN LAS CARRETERAS ESTATALES Y MUNICIPALES DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO; Y PARA DISPONER SOBRE LA SANCION A IMPONERSE.

Por Cuanto Con fecha 2 de julio del 2007, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 1, Serie 2008-2009, la cual tuvo como propósito principal el de incluir en la misma disposiciones existentes en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, según enmendada.

Por Cuanto Resulta necesario el incorporar a dicha Ordenanza, Núm. 1, Serie 2007-2008, la práctica que corrientemente se observa en nuestro Municipio de conductores, que constantemente desafían la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, al participar en carreras de regateo, competencias, velocidad y aceleración en nuestras vías públicas.

POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Sección 1ra. Enmendar, como por la presente se enmienda, el Capítulo II, sobre Disposición de Tránsito y Velocidad en su Artículo XV, para establecer un inciso que se conocerá como inciso (g), el cual en lo sucesivo leerá como sigue:

(g) Se prohíben las carreras de competencia, los concursos de velocidad y de aceleración en las carreteras estatales y municipales dentro de la jurisdicción del Municipio Autónomo de Guaynabo, excepto cuando aquellas hayan sido autorizadas previamente por el Secretario de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Toda persona que viole la disposición anterior será sancionada con multa de \$3,000, y en el caso de infracciones subsiguientes, con multa no menor de \$3,000.00 ni mayor de \$5,000.00.

Sección 2da. Esta Ordenanza empezará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3ra.

Copia de esta Ordenanza le será enviada al Comisionado de la Policía Municipal, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y el Tribunal de Primera Instancia de Guaynabo y Bayamón.

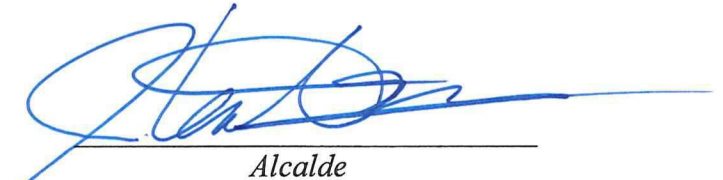


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Hector O'Neill García, Alcalde, el día 10 de noviembre de 2009.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 122, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 5 de noviembre de 2009.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Andrés Rodríguez Rivera
Carmen Báez Pagán
Omar Llopiz Burgos
Miguel Negrón Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Díaz
Lourdes Capestany Figueroa
Ramón Ruiz Sánchez
Esther Rivera Ortiz
Juan Berrios Arce
Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de noviembre de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 10 del mes de noviembre de 2009


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.3600 Fax 787-287-1058
"Forjando Nuestro Futuro"